

Señor
Juez 8 de Familia de Bogotá
flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

Ref: Proceso Declarativo 2019-573
Rendición Provocada de Cuentas.
Demandante: LUIS ERNESTO GALLO SANCHEZ
Demandado: MARIA PAULINA GALLO SANCHEZ

Cordial saludo,

MARIA CRISTINA NIETO FIGUEROA, identificada como se indica al pie de mi firma, actuando en nombre y representación del señor LUIS ERNESTO GALLO SANCHEZ, dentro del término de traslado, presento las siguientes objeciones a la rendición de cuentas presentada por la señora MARIA PAULINA GALLO SANCHEZ. Debo manifestar que a pesar de que hemos adelantado todo el proceso y aunque se concedió un plazo para rendir cuentas la aquí demandada presentó los mismos soportes que al iniciar este procedimiento de los cuales ya habíamos presentado nuestras inquietudes, las cuales no fueron absueltas en este momento. Se limita el memorialista a hacer una relación de los hechos pero su manejo de la contabilidad de los bienes administrados es carente de coherencia y seguridad puesto que los recibos no dan fidelidad del reporte. Quedando la sensación que no ha sido satisfecha nuestra pretensión es decir saber donde se invirtieron estos recursos.

OBJECIONES

PRIMERA: Rendición de cuentas presentada fuera de término. El día 5 de marzo de 2020, su señoría profirió sentencia anticipada en la cual ordenaba a la señora MARIA PAULINA GALLO SANCHEZ que rindiera cuentas de los bienes administrados hasta el día del fallecimiento de la señora ANA CECILIA SANCHEZ q.e.p.d, es decir el 20 de julio de 2017. Concediéndole un término de 30 días .

Se suspendieron términos del día 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, teniendo hasta el día 11 de agosto para presentarlas. Sin embargo en el traslado no se evidencia que se hubiere aportado en dicho término, igualmente en los estados electrónicos tampoco se evidencia que se hubieren aportado en debida forma. Solo obra constancia secretarial del 3 de diciembre de 2020 donde se informa a la señora juez que ingresa el proceso al despacho con memorial. En consecuencia solicito sean desestimada la rendición de cuentas puesto que fueron presentados fuera de los parámetros designados en la sentencia anticipada del 5 de marzo de 2020.

SEGUNDA: FALTA DE PRECISIÓN EN LAS CUENTAS. La rendición de cuentas en un acto por el cual la persona que conserva los bienes o fondos ajenos a su propiedad procede a rendir cuentas de los mismos. Ha de demostrar que la cuenta es real. Se entiende que consiste en presentar un estado detallado de su gestión a la parte que tiene derecho a solicitarla, debe ser una exposición ordenada de ingresos y egresos con sus comprobantes definitivos.

En la presente rendición de cuentas no hay claridad por parte de la aquí demandada PAULINA GALLO sobre la administración de los bienes de la señora ANA CECILIA SANCHEZ q.e.p.d en el período comprendido entre junio de 2014 fecha en que empieza a administrar los bienes por ser designada guardadora de persona interdicta a la finalización de su gestión que sería el día 20 de Julio de año 2017 fecha en que finalizó por ministerio de la ley su autorización de la ley al darse el fallecimiento de la señora ANA CECILIA SANCHEZ q.e.p.d

Se toma para la presente rendición el período de junio de 2016 a 20 de julio de 2017. Es así que anexa contabilidad exactamente igual a la presentada en las etapas procesales anteriores a la sentencia anticipada con exactamente los mismos soportes. Y se presentarán las mismas observaciones a la contabilidad presentada.

TERCERO. Objeciones para el año 2016.

Lo solicitado por mi poderdante fue la explicación de los gastos de los siguientes dineros que calculando de junio a diciembre de 2016 ascendían a la suma de \$46.460.000

Décimo primero: Para el año 2016 se recibieron los siguientes dineros.

DINEROS RECIBIDOS POR CONCEPTO DE ARRIENDOS AÑO 2016 POR MARIA PAULINA GALLO														
AÑO 2016														
Predio	CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEP	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
	ARRIENDOS													
Predio 1	Hernan Diaz	\$1.020.000	\$1.250.000	\$1.250.000	\$1.250.000	\$1.250.000	\$1.250.000	\$1.250.000	\$1.250.000	\$1.250.000	\$1.250.000	\$1.250.000	\$1.250.000	
	Segundo piso Olga Varón	\$700.000	\$700.000	\$700.000	\$700.000	\$700.000	\$780.000	\$780.000	\$780.000	\$780.000	\$780.000	\$780.000	\$780.000	
Predio 2	Av calle 80 No 78-13													
	Apto segundo piso esquina - Olga Varón	\$1.000.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1.000.000	\$1.000.000	\$1.000.000	\$1.000.000	\$1.000.000	\$1.000.000	
	Local esquina primer piso													
	ROGELIO	\$1.350.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1.350.000	\$1.350.000	\$1.350.000	\$1.350.000	\$1.350.000	\$1.350.000	\$1.350.000	
Predio 3	Calle 75 No. 69H-11													
	Ruth Sanchez (Asadero)	\$2.050.000	\$1.950.000	\$2.050.000	\$2.050.000	\$2.050.000	\$2.050.000	\$2.050.000	\$2.050.000	\$2.050.000	\$2.050.000	\$2.050.000	\$2.050.000	
Predio 4	Carrera 4 No. 11-147													
	Agua de Dios													
	JHONATAN SOTA Y DIANA	\$350.000	\$0	\$0	\$350.000	\$350.000	\$350.000	\$350.000	\$350.000	\$350.000	\$350.000	\$350.000	\$350.000	
	SUBT		\$3.900.000	\$3.900.000	\$4.000.000	\$4.350.000	\$4.350.000	\$5.780.000	\$6.780.000	\$6.780.000	\$6.780.000	\$6.780.000	\$6.780.000	
			TOTAL ARRIENDOS RECIBIDOS DESDE ENERO A DICIEMBRE DE 2016											\$66.960.000

Pero con extrañeza vemos que la guardadora solo reporta ingresos por debajo de lo que rentan los predios, es así que solo reporta como ingresos para el año 2016:

Ingresos

Mayo 2016	\$1.450.000
Junio 2016	\$3.412.00
Julio 2016	\$5.400.000
Agosto 2016	\$5.400.000
Septiembre 2016	\$5.800.000
Octubre 2016	\$5.400.000
Noviembre 2016	\$5.850.000
Diciembre 2016	\$5.850.000

Respecto de los ingresos: La demandada no reporta los siguientes ingresos.

3.1 Del local ubicado en la calle 80 # 78-15 la demandada reporta un valor de \$850.000, siendo o que el canon que estaba pagando la señora Lilia Arangure era de \$1.250.000.

3.2 Del apartamento ubicado en la calle 80 # 78-15 arrendado a OLGA VARON la demandada reporta por \$600.000, ingreso del canon de arrendamiento, pero este estaba arrendado por una suma superior.

3.3 El local (esquinero) ubicado en la Av. Calle 80 # 78-13, se arrendó desde junio de 2016 y la demandada lo reporta a partir de julio de 2016.

Respecto de los egresos: SE PRESENTA OBJECION A LOS SIGUIETES RECIBOS.

3.4 Se registra pagos de colegio de Trinidad en el año 2016 para los meses de febrero (folio 92), marzo (folio 95), abril (folio 101), mayo (folio 106), junio (folio 115) reportada como mayo, soporte (folio 114), julio (registrado como mayo folio 134), en agosto (registrado como mayo folio 161), en septiembre (registrado como mayo folio 178), en septiembre (registrado como mayo folio 187).

Sin embargo se informa al señor Juez que los pagos realizados no tienen soportes en recibos a excepción del mes de marzo (folio 99) y junio de 2016 (folio 114). Se informa al despacho que la demandada reporta como si hubiera pagado todo el año lectivo, sin embargo en la realidad es que Trinidad Gallo solo estudio 4 meses (hasta el mes de mayo) puesto que tuvo inconvenientes con los compañeros y la sacaron de estudiar. En este orden de ideas no se acepta.

3.5 A folio 92 y 95 aparece pago de servicio empleada fines de semana Ernesto por valor de 165.000, se informa al despacho que el señor Ernesto Gallo se llevaba a su señora Madre y a Trinidad los fines de semana, sin embargo no le daba ningún dinero por alimentación o algún otro concepto. Sin embargo se reporta en la contabilidad como un gasto. Igualmente no aporta recibo alguno. No se acepta. Petición: Que se aporte el documento que sustenta dicho gasto.

3.6 A folio 92 se relaciona pagos por \$1.275.000 por concepto de servicio de empleada para cuidado a Cecilia y Trina sin embargo solo estaba la señora Ruth Morales siendo la única empleada para la época. En el recibo que se aporta a folio 100 aparece un recibo por \$1.100.000 pesos. No se acepta. Petición: Que se aporte el documento que sustenta dicho gasto.

3.7 A folio 95 se registra una ítem por pago Alejo-Manola por valor de \$320.000, el cual corresponde a un negocio personal entre Maria Paulina Gallo, Alejandro y Manolo Gallo, lo cual no corresponde a la administración de los bienes la cual es objeto de esta diligencia. La misma situación se presenta igualmente a folio 115 donde paga por el mismo concepto la suma de \$350.000. Situación que se repite a folio 195 y 203. No se acepta.

3.8 A folio 95 se coloca ítem de arreglo de los locales por \$178500 sin embargo los recibos soportes a folio 96 no pertenecen al año 2016 sino al año 2010. No se acepta.

3.9A folio 101 se evidencia que la demandada tenía contratadas 3 empleadas, dos por la mañana. Se informa al señor Juez, que estas empleadas son para Carrera 18 No. 57-35, las cuales fueron empleadas para adecuar las instalaciones del hostel que funciona en esta dirección. Para ilustrar al despacho la aquí demandada es representante de una cooperativa la cual tiene como uno de sus negocios dicho hostel el cual funciona en esta dirección. La aquí demandada se mudó a dicho inmueble y allí mismo trabaja para administrarlo y se evidencia que los recibos presentados como empleadas del servicio son para la adecuación y mantenimiento de dicho establecimiento de comercio, que no era para el cuidado de ANA CECILIA SANCHES (q.e.p.d) ni para el de TRINIDAD GALLO SANCHEZ, pero si las empleadas como parte de sus servicios debían cuidarlas. Por lo tanto no se puede aceptar que los pagos de dichas empleadas las asuman los dineros administrados en virtud de ser administradora de los bienes de ANA CECILIA SANCHES. Así como se evidencia en los pagos presentados a

folio 105 de servicios generales. No se acepta. Aporta un recibo a folio 102 el cual consta una copia de compra de lencería la cual se evidencia compra para el hostel como son 6 juegos de sábanas valor unitario 28.000 y en total da \$168.000, salta a la vista que son innecesarios para 2 personas.

3.11 A folio 106, 107 y 108 se registra pago de energía por \$95490 y \$83990. Hasta julio a diciembre de 2015 con anotación que Luis Ernesto Gallo debía responder por la luz. Se informa al despacho que para Julio de 2016 el inmueble se encontraba arrendado y este gasto le correspondía pagarlo a los inquilinos. Y la demandada quiere hacerlo pasar como deducciones a las cuentas objeto de esta demanda. No se acepta.

3.12A folio 115 se registra pago por \$86500 el cual no se coloca el ítem. No se acepta.

3.13A folio 115 se registra pago por \$2.648.290, los cuales no aclaran para que inmueble son y porque concepto. Igualmente no aporta recibos que lo sustenten. Así mismo arreglo por ferretería \$388.500 y pago por mano de obra arreglo locales de \$2.500.000. No constan recibos de los materiales, ni contratos. Sin embargo se aportan recibos de materiales para el mes de julio sin que se informara para que obra. No se acepta. En folio 128 se adjunta recibo de luz de un inmueble correspondiente a una propiedad de la demandada. No se acepta puesto que estos son gastos personales. Debo reiterar que este tipo de cosas hace que el señor Juez y el solicitante caigan en error y hagan dudar de la idoneidad de la contabilidad que aquí se presenta.

3.14 A folio 161 se registra pago de agua de Agua de Dios. Se aclara que después del arreglo de Agua de Dios para noviembre de 2015, Luis Ernesto Gallo no estaba administrando dicha propiedad y que el inmueble para la fecha del 31 de agosto de 2016 ya estaba arrendada y el pago de \$399277 correspondía a los arrendatarios.

Igualmente esta situación se presenta a folio 176 a de un recibo de agua por valor de \$399.277 los cuales le corresponde pagar al inquilino que tenía en arriendo este inmueble. Se repite en folio 182 se dobla en la contabilidad en lo relacionado a folio 178 con fecha 16/09/2016. La contabilidad se dobla. Igualmente se relaciona en folio 182 y se relaciona en la contabilidad del folio 178. Una evidencia más de que la contabilidad tiene serias inconsistencias. Se repite la situación en contabilidad a folio 187 sustentado con recibo folio 192. Se repite situación en folio 213 por \$161.750 y a folio 215 por \$73.630. NO SE ACEPTA.

3.15 A folio 161, se registran varios materiales y alquileres de equipo para una obra. Pero en los inmuebles pertenecientes a ANA CECILIA SANCHEZ para esta fecha no se realizó ninguna obra. Se solicitamos se aclare la obra que realizó bajo estos ítems. NO SE ACEPTA

3.16 A folio 173 se evidencia recibo de compra de orinal comprado en la calle 63 # 105-06, se informa al despacho que en ninguno de los inmuebles administrados por la demandada a nombre de ANA CECILIA GALLO SANCHEZ, está instalado un orinal. Llama la atención que la compraventa donde fue comprado se encuentre a dos cuerdas de la casa que pertenece a demandada, se solicita realizar inspección para verificar en donde fue instalado dicho orinal

3.17 3.18 No se aceptan recibos de pago de empleadas del servicio a folio 177 puesto que realmente estas tres personas trabajaban para el hostel que administra la demandada, no para el cuidado personal de Trinidad Gallo, por lo tanto estos recibos suman \$1.620.000. NO SE ACEPTA

3.19 A folios 162 a 169 se relacionan gastos de ferretería pero no se especifica que obra se realizó con ellos. Se informa al despacho que no se tiene conocimiento de ninguna obra adelantada para de agosto de 2016 en los predios de ANA CECILIA SANCHEZ. Sin embargo si tenemos conocimiento de otras obras en inmuebles que pertenecen a la demandada.

3.20 No se aceptan recibos de pago de empleadas del servicio a folio 186 puesto que realmente estas tres personas trabajaban para el hostel que administra la demandada, no para el cuidado personal de Trinidad Gallo, por lo tanto estos recibos suman \$1.620.000. Igualmente no se sustentan con contratos de trabajo, se solicita contratos de trabajo. Igual situación se da para para septiembre de 2016 a folio 186, 187 sustentado con los recibos a folio 194. Se repite a folio 195 del cual aporta recibo a folio 211. Se reitera las personas son una cocinera y empleada para el hostel. Igual situación en contabilidad 212 con recibos 235. NO SE ACEPTA.

3.21 Igualmente se observa que en todos los meses en la relación de la contabilidad se evidencia que existe ítem de "alimentación, Cecilia, Trina y empleadas" y en los recibos que pasa como soportes de las empleadas indica "incluye alimentación". Es claro que hay una doble cobro por el mismo concepto de alimentación para las empleadas. Situación que se repite en todos los meses por ejemplo a folio 212. NO SE ACEPTA. Petición: Que aclare dicha situación.

3.22 A folio 181 se registran peajes de Mondoñedo, el cual no es vía a Agua de Dios, sino al municipio de Apulo en donde la demandada tiene una Finca de su propiedad, por lo tanto no se aceptan. Igualmente se da la misma situación con folio 184. Misma situación se presenta a folio 271 NO SE ACEPTA. Petición: Que aclare dicha situación.

3.23 Igualmente a folio 218 se registran peajes en la Vía Buga-Tulua recibos que no se aceptan por que corresponden a viajes personales de la demandada. Se reitera que esta contabilidad tiene serios errores y no es válida puesto que presenta gastos personales junto con los gastos de administración de los bienes de la interdicta. NO SE ACEPTA. Petición: Que aclare dicha situación.

3.24 A folio 178, con fecha 27, 29 de septiembre se indican gastos por mantenimiento y mano de obra de agua de Dios. No hay soportes, por lo tanto NO SE ACEPTA. Petición: Que aclare dicha situación y se aporte documentos correspondientes.

3.25 A folio 187 y 212 se registra trasportes y alimentación pero no se aclara para donde son estos transportes y no se presentan soportes de esto. NO SE ACEPTA. Petición: Que aclare dicha situación y se aporte documentos correspondientes.

3.26 En la contabilidad e de 2016 se registra pagos de ferretería por \$4.343.200 de pago mano de obra casa agua de dios y calle 80 del cual no se adjuntan recibos o contrato correspondientes, por lo tanto se niega. NO SE ACEPTA. Petición: Que aclare dicha situación y se aporte documentos correspondientes.

3.27 El arreglo de uñas que se reporta mensualmente por la suma de \$40.000 no tiene soporte alguno, por lo tanto no se acepta. Esta situación se da a lo largo de todos los años.

3.28 A folio 187 no se sustenta con los recibos correspondientes. NO SE ACEPTA. Petición: Que aclare dicha situación y se aporte documentos correspondientes.

3.28 A folio 195 se relaciona "pago EMI por las dos" cuando según recibo pago emi a folio 196 es \$56.654 que se debe pagar. Igualmente no se acepta recibo de pago de cobro interno por concepto de salud a folio 208. NO SE ACEPTA. Petición: Que aclare dicha situación y se aporte documentos correspondientes.

3.29 A folio 195 se relaciona "depósito materiales" por \$56.000 y adjunta recibo a folio 197 del cual no se tiene certeza para que obra fue. No hay contrato ni soporte. No se aceptan los recibos para el mes de noviembre por este concepto puesto que no se aceptan las obras. NO SE ACEPTA. Petición: Que aclare dicha situación y se aporte documentos correspondientes.

3.30 A folio 198 existe pago de energía por \$161.750 el cual debe ser pagado por los inquilinos. Igualmente a folio 215 por valor de \$73.630. NO SE ACEPTA. Petición: Que aclare dicha situación y se aporte documentos correspondiente.

3.31 No se acepta ítem ETB con fecha de 30 de noviembre de 2016 en la cual a folio 195 relaciona pago por \$336.653. No especifica que es. NO SE ACEPTA. Petición: Que aclare dicha situación y se aporte documentos correspondiente

3.32 Aporta recibo a folio 210 corresponde a gastos personales de la demandada. NO SE ACEPTA. Petición: Que se escuche a la contadora para que aclare dichas situaciones y por que la contabilidad se encuentra con estas serias anomalías.

3.33 Recibo de alimentación no legible a folio 222.

3.34 A folio 245 se relaciona EMI cuando según recibo pago emi a folio \$188.568 no se acepta recibo de pago de cobro interno por concepto de salud puesto que corresponde a pagos de todo el grupo familiar y no a Trinidad y Cecilia Gallo. Petición: Que aclare dicha situación

3.35 No se acepta recibo de plomería registrado en contabilidad de folio 236, con soporte a folio 246 por falta de firma de recibido. Carece de validez.

3.36 Observaciones:

1. Se informa al señor Juez que en el mes de julio la demandada se muda a otro inmueble que es un hostel perteneciente a la sociedad que administra Asomonserrate Arrendando el apto que ocupaba en la Av calle 80 #78-13 sin que lo aporte como ingreso.

2. La persona que ha estado cuidando a Trina, no ha estado dedicada al cuidado de ella, sino que arregla los 5 pisos. Es decir se debe establecer un porcentaje respecto del cuidado de Trina, sino que las empleadas eran para todo el edificio donde es un hostel ubicado en la Carrera 18# 57-35.

3. La demandada se reserva para ella el arriendo del apto del segundo piso de la Av calle 80 #78-13 supuestamente para pagar su casa de habitación, como si Trinidad pagara todo el arriendo donde vive la demanda con su familia. Cuando en realidad se debe sacar una proporción de lo que Trinidad pagaría.

Es así como costa en los siguientes recibos

1. Recibo sin totales 529. Este recibo corresponde a unos servicios públicos, los cuales debía pagar el arrendatario Jhony Suta.

2. Folio 530 gas abril 2017 los cuales debía pagar el arrendatario Jhony Suta. Folio 531 la instalación de gas se asumía por el arrendador y el servicio el arrendatario. No se acepta. La misma situación pasa en recibo junio 2017 folio 532 y julio 2017.

3. Folio 535 corresponde a un ingreso no a un egreso.

4. De los folios 536 a 556 hace referencia a inicia arreglos casa 80 pero recibos corresponden a años no solicitados 2007, 2014, 2008, 2009. Cuando la señora Paulina empezó a administrar en el 2014. Son 20 recibos que no corresponden a lo que debe rendir cuentas.

5. A página 130 del archivo pdf hay una relación de ingresos y gastos de 2016 cuando lo que se pide es el 2017.

6. Pese a que en los folios 557 y 563 obran contratos de arrendamientos la demandada no lo relaciona como ingresos.

CUARTO: INCONSISTENCIAS EN REPORTE DEL AÑO 2017. La aclaración de cuentas solicitada para este período fue la siguiente.

Décimo segundo: Para el año 2017 se recibieron los siguientes dineros.

DINEROS RECIBIDOS POR CONCEPTO DE ARRIENDOS AÑO 2017 PC										
Predio 1	AÑO 2017		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGC
	CONCEPTO	ARRIENDOS								
	Av calle 80 No 78-15									
	Hernan Diaz	\$1.250.000	\$1.250.000	\$1.250.000	\$1.250.000	\$1.250.000	\$1.250.000	\$1.330.000	\$1.330.000	
	Segundo piso Olga Varón	\$900.000	\$780.000	\$780.000	\$780.000	\$780.000	\$780.000	\$900.000	\$900.000	
Predio 2	Av Calle 80 No. 78-13									
	Apto segundo piso esquina Olga Varón	\$1.000.000	\$1.000.000	\$1.000.000	\$1.000.000	\$1.000.000	\$1.000.000	\$1.000.000	\$1.100.000	
	Local de la esquina Rogelio	\$1.420.000	\$1.350.000	\$1.350.000	\$1.350.000	\$1.350.000	\$1.350.000	\$1.420.000	\$1.420.000	
Predio 3	Calle 75 No. 69H-11									
	Ruth Sanchez (Asadero)	\$2.090.000	\$2.050.000	\$2.050.000	\$2.150.000	\$2.150.000	\$2.150.000	\$2.150.000	\$2.150.000	Se
Predio 4	Carrera 4 No. 11-147									
	Agua de Dios									
	JHONATAN SOTA Y DIANA	\$400.000	\$400.000	\$400.000	\$400.000	\$400.000	\$400.000	\$400.000	\$400.000	
Predio 5	Calle 41 A No. 8-27 Sur Este									
	Lote Cesar Jimenez	\$400.000	\$400.000	\$400.000	\$400.000	\$400.000	Desocupado	Desocupado	\$0	
	Lote Alexander Viuche									
			\$7.230.000	\$7.230.000	\$7.330.000	\$7.330.000	\$6.930.000	\$7.200.000	\$7.300.000	
TOTAL ARRIENDOS RECIBIDOS D										

Pero con extrañeza vemos que la guardadora solo reporta ingresos por debajo de lo que rentan los predios, es así que solo reporta como ingresos para el año 2017:

Ingresos

Enero 2017	\$6.250.000
Febrero 2017	\$5850.000
Marzo 2017	\$5.850.000
Abril 2017	\$NO REPORTA
Mayo 2017	\$5450.000
Junio 2017	\$5.450.000
Julio 2017	\$5.450.000
Agosto 2017	\$3.850.000

Es decir lo solicitado de reporte fueron mas de \$50.000.000 de ingresos, sin embargo se evidencia una suma menor y ni siguiera reporta el mes de abril de 2017.

Respecto de los ingresos:

4.1 Durante todo el año no reportó los ingresos por arriendo del inmueble ubicado en la Av calle 80 #78-13, segundo piso. Petición: Que aclare dicha situación y se aporte documentos correspondiente

4.2 No presenta los aumentos de arriendos del local y el apartamento ubicado en Av calle 80 #78-15.

4.3 Agua de Dios según la demandada solo estaba ocupado en enero, de febrero a julio no reporta ingresos. Sin embargo estaba arrendado.

4.4 Si reporta ingresos de enero a julio de 2017 del asadero. No presenta aumento del asadero durante el año 2017, del período comprendido entre marzo y julio de 2017, pese a que se debió haber presentado por renovación del contrato.

Respecto de los egresos: NO SE ACEPTAN

4.5A folio 372 relaciona una empleada para el cuidado de ANA CECILIA SANCHEZ (madre) la cual fallece el día 20 de julio de 2017, sin embargo en la contabilidad relaciona el pago de esta persona a 30 de agosto de 2017. Y otra persona para el cuidado de Trina por \$900.000 y una de fines de semana por \$360.000 de los cuales no hay recibo. NO SE ACEPTA. Petición: Que aclare dicha situación y se aporte documentos correspondiente

4.6A folio 384 relaciona que tiene 3 empleadas del servicio una en la mañana, otra en la tarde y otra del fin de semana, pero solo aporta recibo de jornada de la tarde y fin de semana de los cuales no reporta recibos. Pero en visitas realizadas se logró constatar que solo hay una sola persona que esta transitoriamente cuidando a Trinidad, puesto que su labor real es el arreglo de las 30 habitaciones.

4.7No se aceptan recibos de pago de empleadas del servicio a folio 249 relacionados en contabilidad de folio 236, puesto que realmente estas dos personas trabajaban para el hostel que administra la demandada, no para el cuidado personal de Trinidad Gallo. Igualmente no se sustentan con contratos de trabajo, se solicitan dichos contratos.

Similar situación se presenta con contabilidad folio 250 el cual registra aseadoras por \$1.600.000, sustentados en los recibos a folios 260. Llama la atención que en dichos recibos las sumas de dinero corresponden a pago mas alimentación y en los recibos vuelve y los cobra. Se repite la situación a folio 267, donde están los recibos y se evidencia registro de doble alimentación para empleadas a folio 261. Para el mes de abril se registra similar situación con las anotaciones anteriormente hechas a folios 268 y 338. NO SE ACEPTA. Petición: Que aclare dicha situación y se aporte documentos correspondiente

Se repite dicha situación para mayo a folio 283, sustentado en recibos de folio 289. Repitiéndose para mes de julio folio 290, justificado con recibos folio 303. Para julio de 2017 a folios 304 sustentado en el folio 315 y 316. Igualmente para agosto a folio 317 sustentado con recibos a folios 322 de los cuales no concuerda los valores de los recibos.

En septiembre de 2017 llama la atención que lo pagado a las empleadas se incrementa a \$2.260.000 pese a que ahora solo se cuida a una (1) sola persona (folio 323) y los recibos reportados a folio 330 no concuerdan con el valor reportado. Igualmente se reitera que estas personas no estaban solo al servicio de Trinidad Gallo, sino al servicio del hostel que administra. Similar situación se presenta en Octubre de 2017 cuando se incrementa a \$2.260.000 y los recibos que lo soportan a folio 333, aritméticamente da \$1.950.000

En noviembre se repite la situación descrita se repite a folio 334, con soportes a folio 339 los cuales no coinciden en sus valores con lo reportado y téngase en cuenta y se reitera que era cuidado de una sola persona. Se repite en el mes de diciembre a folio 340 sustentado en folio 353 NO SE ACEPTA. Petición: Que aclare dicha situación y se aporte documentos correspondiente

4.8Se objeta pago de E.P.S a folio 238 por que se reporta con una suma superior en contabilidad a folio 236. NO SE ACEPTA. Petición: Que aclare dicha situación y se aporte documentos correspondiente

4.9 A folio 239 se registra pago de servicio de agua, del municipio de Agua de Dios el pago de este servicio por \$39.415 correspondía a los arrendatarios. NO SE ACEPTA.

4.10 A folio 240 se registra pago de luz del municipio de Agua de Dios el pago de este servicio por \$9.410 correspondía a los arrendatarios. NO SE ACEPTA.

4.11No justifica transportes. (folio 250) igualmente no se justifican por que el porcentaje de lo pagado por servicios públicos por 2 personas a su cargo es tan alto. \$250.000. Igual situación se da para el mes de marzo (folio 261) por \$200.000, para el mes de abril (folio 268) por \$200.000, para el mes de mayo a folio 283 por \$200.000. Para julio folio 304 el valor era de \$200.000. Para agosto de 2017 se fija este porcentaje en \$150.000, repitiéndose a septiembre folio 323. Para octubre folio 331 se reporta porcentaje de \$150.000. Para noviembre folio 388 se reporta porcentaje de \$150.000, el cual sigue siendo muy alto para una sola persona. Repitiendo la situación en diciembre folio 340. Como se observa falta a la lógica que una sola persona gaste en servicios públicos la suma de \$150.000 NO SE ACEPTA.

4.12A folio 282 se registran peajes de Mondoñedo y San Pedro el cual no es vía a Agua de Dios, sino al municipio de Apulo en donde la demandada tiene una Finca de su propiedad, por lo tanto no se aceptan. Estos son gastos personales y no deben ser asumidos bajo esta administración de bienes. NO SE ACEPTA.

4.13 No se acepta recibo a folio 253 por pago de tarjeta de crédito de Maria Gallo. No se encuentra justificación y es un gasto personal que no entra a esta rendición de cuentas. NO SE ACEPTA.

4.14 En folio 250 que registra la contabilidad, se registra pago a Cafam de \$348.095 el cual no justifica, ni pasa recibo de soporte. NO SE ACEPTA.

4.15 En folio 268 se registra pago de PLAN COMPLEMENTARIO DE SALUD por el valor de (\$154.375) para abril de 2017. Sin embargo el recibo soporte a folio 269 corresponde a mayo de 2019. Realmente la afiliación al PAC (PLAN COMPLEMENTARIO DE SALUD) se dio hasta agosto de 2017 tal y como consta en formatos de afiliación a folio 320 y 321. Faltando nuevamente a la verdad durante la contabilidad y haciendo incurrir en error al juez y a la parte demandante. NO SE ACEPTA.

4.16 Se registra pagos adicionales Cooserpark por valor de \$2.258.000 a folio 304, soportado en facturas de venta a folios 313 y 312, los cuales suman \$2.000.000. Faltando nuevamente a la verdad durante la contabilidad y haciendo incurrir en error al juez y a la parte demandante. NO SE ACEPTA.

4.17 A folio 305 se registran peajes de Mondoñedo el cual no es vía a Agua de Dios, sino al municipio de Apulo en donde la demandada tiene una Finca de su propiedad, por lo tanto no se aceptan. Igualmente tenemos un peaje de San Pedro que es vía al mismo municipio, folio 306

4.18 Se reporta como vestuario a folio 304 la suma de \$695.000. En el mes de julio de 2017 fallece la señora Ana Cecilia Sanchez y no se tiene claridad de la ropa que destino tenía, puesto que no se evidenció que la difunta tuviera ropa nueva o que Trinidad Gallo tuviera ropa nueva. Al parecer fueron para gastos personales de la demandada y su familia, puesto que en los soportes se evidencia que es ropa juvenil folios 306,307 y 308. NO SE ACEPTA.

A folio 318 se registra pago Alejo-Manola por valor de \$17000, el cual corresponde a un negocio personal entre Maria Paulina Gallo, Alejandro y Manolo Gallo, lo cual no corresponde a la administración de los bienes la cual es objeto de esta diligencia y no se registra pago en la contabilidad a folio 317.

4.19 A folio 317 llama la atención que se registra un ítem de alimentación de Trina y empleadas por la suma de \$1250.000. Sin embargo se debe informar al señor juez que para agosto de 2017 la señora Cecilia había fallecido y sin embargo se incrementó la alimentación en \$250.000 respecto de los meses anteriores donde este ítem se registraba por \$1.000.000 y además se cobraba la alimentación de las empleadas en los recibos individuales. Dicha situación vuelve y se presenta folio 323 para septiembre del mismo año. Para el mes Octubre de 2017, a folio 331 se reporta como alimentación para Trina y empleada la suma de \$1.250.000, sin soportes. Llama la atención que Trinidad Gallo es una persona que no tiene dientes y debe dar todo licuado. Asalta la lógica que entre 2 personas gasten \$1.250.000 en un mes de alimentación. Situación que se repite en el mes de noviembre de 2017 a folio 334. En diciembre se presenta lo mismo folio 340.

4.21 Se reporta a folio 336 un recibo por \$151.000 de una tratamiento medico para PAULINA GALLO. Nuevamente se reporta gasto personal

4.22 No se acepta recibo folio 338 por 2 puertas de madera, no justifica para que inmueble se necesitaban. A folio 344 se encuentra cuenta de cobro de Hernandez Dias a Wilson Perilla por arreglo de cortina, no se tiene certeza para que obra fue. No se acepta.

a) Observaciones:

En ningún momento los dineros consignados en el BBVA reporta saldos. Pero allí se consignaban arriendos del asadero sin embargo no sabemos que pasó con estos dineros.

En conclusión no presentó una rendición de cuentas como se debía puesto que no se evidencia los ingresos y los egresos en debida forma.

Las cuentas que la guarda debe presentar son de los dineros administrados, pero después de este procedimiento ante su despacho no hemos logrado saber cuales son las cuentas reales. Solicitamos REQUERIR a la guarda para que devuelva los dineros de los cuales no hay una claridad de los bienes administrados, dineros que pertenecerían a la herencia de la señora ANA CECILIA SANCHEZ q.e.p.d, la cual falleció el 20 de julio de 2017, fecha que por ley cesaba la administración de bienes de la señora Paulina Gallo Sanchez. Y si es el caso se nombre perito contador para aclarar el tema.

Presentamos estas consideraciones para oponernos a la rendición de cuentas de Paulina Gallo y solicitamos se **decrete que existe responsabilidad** con las consecuencias que trae el art 107 de la Ley 1306 de 2009 Por la cual se dictan normas para la Protección de Personas con Discapacidad Mental y se establece el Régimen de la Representación Legal de Incapaces Emancipados.

ARTÍCULO 107. RESPONSABILIDAD DE LOS GUARDADORES. Salvo cuando en esta ley se disponga lo contrario, la responsabilidad de los guardadores es individual y se extiende hasta la culpa leve. Se presume la actuación culposa del guardador por el hecho de que el pupilo se encuentre afectado o lesionado en su derechos fundamentales o no se encuentre recibiendo tratamiento o educación adecuada según sus posibilidades **o se deterioren los bienes o disminuyan considerablemente los frutos o se aumente considerablemente el pasivo. El guardador que no desvanezca esta presunción dando explicación satisfactoria, será removido.**

ARTÍCULO 109. INTERESES SOBRE SALDOS A ENTREGAR. Sobre cualquier suma de dinero que el guardador resulte adeudando al pupilo, este último reconocerá un interés no inferior al DTF, más tres (3) puntos. Las sumas de dinero que el pupilo termine debiendo al guardador generarán intereses a la tasa máxima del DTF. Los intereses empezarán a correr desde el día en que es aprobada la cuenta.

Atentamente,



CRISTINA NIETO FIGUEROA
C.C 52.327.459 de Bogotá
T.P 111.323 del C.S.J

